

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Lima, 25 de Junio del 2026

INFORME TÉCNICO N° 000028-2026-AGN/DAH-URDPD-ERC

A : **MIGUEL JESUS MARTINEZ LAYA**
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
DOCUMENTAL

Asunto : *Informe de Análisis de Conformidad de la Propuesta para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación formulada por la Corte Superior de Justicia de Piura, del "Libro de Acuerdos de Sala Plena de 1911 -1918".*

Referencia : PROVEIDO 000123-2026-AGN/DAH-URDPD (25MAY2026)

Por medio del presente, tengo a bien informar a usted sobre la solicitud de propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del bien documental presentado por la Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente AGN N° 2026-0004551 del 19/05/2026, que fuera remitido mediante el Oficio N° 001197-2026-P-CSJPI-PJ de fecha 19 de mayo de 2026, en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES

- Oficio N° 001197-2026-P-CSJPI-PJ, del 19 de mayo de 2026, mediante el cual el Dr. Fidencio Francisco Cunya Celi, en su condición de Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicita formalmente la gestión para la declaratoria del "Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911-1918)" como Patrimonio Cultural de la Nación.
- Se adjunta el expediente presentado: El Informe técnico, documento que sustenta el por qué el bien cultural presentado debería ser considerado Patrimonio Cultural de la Nación, además el catálogo descriptivo analítico elaborado formalmente por la especialista Jackeline Elizabeth Tantaleán Requena, cuya última fase de registro de folios data de los meses de marzo y abril del año 2026, este instrumento incorpora la verificación técnica del contenido por pieza documental, dimensiones físicas, foliación y el resumen pormenorizado de las incidencias del bien bajo evaluación. y finalmente el archivo conteniendo algunas imágenes fotográficas más relevantes de este bien documental a proponer.
- Mediante Proveído N.º 000123-2026-AGN/DAH-URDPD, del 25 de mayo de 2026, la Jefatura de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental me derivó la atención y desarrollo de la propuesta técnico-legal de evaluación de conformidad del expediente de la referencia.

2. BASE LEGAL

La evaluación técnica se sustenta en la normativa vigente en materia de defensa del patrimonio documental y cultural archivístico nacional:

- **Constitución Política del Perú: Artículo 21**, que establece que los documentos de archivo y testimonios de valor histórico expresamente

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

declarados bienes culturales son Patrimonio Cultural de la Nación, quedando bajo la protección del Estado.

- **Decreto Ley N° 19414:** Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país.
- **Decreto Supremo N° 022-75-ED:** Reglamento del Decreto Ley N° 19414, específicamente el artículo 3, que define los criterios de importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica y política para sustentar la declaratoria de bienes documentales.
- **Ley N° 25323 y su Reglamento (D.S. N° 008-92-JUS):** Normas creadoras del Sistema Nacional de Archivos, que determinan las funciones reguladoras y tutelares del Archivo General de la Nación como ente rector nacional.
- **Ley N° 28296:** Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N.º 007-2017-MC.
- **Directiva N° 007-2023-AGN:** "Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

3. GENERALIDADES:

- Nombre de la entidad: Corte Superior de Justicia de Piura
- Nombre de la máxima autoridad de la institución: Dr. David Fernando Correa Castro, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- Nombre del funcionario responsable del Órgano de Administración de Archivos: Jackeline Elizabeth Tantalean Requena
- Nombre del Encargado o responsable del Archivo central: Jackeline Elizabeth Tantalean Requena
- Teléfono y correo electrónico: 951446953, Jtantalean@pj.gob.pe
- Dirección de la entidad: Calle Lima N° 997 - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- Dirección donde se ubican los documentos de archivo: Calle Lima N° 997 - Local del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Piura, Piura.

4. ANÁLISIS:

- **Función principal de la entidad:** Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución y las leyes, dictando resoluciones, acuerdos administrativos y de control en el distrito judicial bajo su competencia.
- **Soporte del documento:** Papel manuscrito original en tintas estables (registro continuo de estilo caligráfico formal).
- **Cantidad:** Una (01) unidad documental constituida en un solo volumen o tomo empastado, que cuenta con un aproximado de 800 páginas legibles, equivalente a 400 folios, validando una estructura técnica de 361 actas originales asentadas.
- **Análisis de contenido del libro:** El bien examinado, denominado formalmente "**Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911-1918)**", corresponde cronológica e internamente al libro número siete (07) de su serie documental histórica. Contiene los acuerdos administrativos, jurisdiccionales, de control institucional y disciplinarios adoptados por el pleno de magistrados. El análisis archivístico exhaustivo valida plenamente el rango cronológico propuesto por la entidad: su fecha de apertura formal corresponde al mes de mayo de 1911 y su cierre técnico opera en el mes de julio de 1918, fechas que delimitan de forma exacta las actas redactadas en el volumen.

5. HISTORIA INSTITUCIONAL

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

La reconstrucción del devenir histórico de la Corte Superior de Justicia de Piura permite comprender la evolución de la administración de justicia en el norte del país, así como los procesos de descentralización y consolidación del Estado republicano. Su trayectoria se detalla a través de las siguientes etapas cronológicas:

5.1. Antecedentes y Gestión Legislativa para su Creación (1860-1874)

Durante el siglo XIX, la administración de justicia en la región norteña adolecía de graves deficiencias estructurales de acceso. Los ciudadanos de la jurisdicción de Piura se veían obligados a recurrir a la Corte Superior de Trujillo para tramitar sus causas en segunda instancia. Esta situación generaba dilaciones procesales y serias dificultades económicas y logísticas, agudizadas por las precarias condiciones de comunicación y la compleja geografía de la época.

Ante esta necesidad social, en el año 1860 se inició formalmente la gestión parlamentaria cuando los diputados José García Urrutia, Manuel Gregorio León, Leónidas Echeandía e Ignacio Varillas presentaron ante la Cámara de Diputados una proposición legislativa para fundar un Tribunal de Apelaciones en la entonces Provincia Litoral de Piura. Si bien esta primera iniciativa no prosperó, sentó un precedente sobre el reclamo de la población por obtener autonomía judicial.

Una década después, en 1870, el pedido se renovó bajo un escenario distinto: Piura ya ostentaba la categoría de Departamento y experimentaba un notable incremento demográfico, comercial e industrial, lo que elevó exponencialmente la carga procesal. En este marco, los diputados Francisco García León, Ricardo W. Espinosa, José Ignacio Távara, Nicanor Rodríguez y Juan Barreto impulsaron un nuevo proyecto de ley. Tras superar debates parlamentarios y observaciones del Poder Ejecutivo, el proceso culminó con la promulgación de la Ley de creación de la Corte Superior de Justicia en el Departamento de Piura el 31 de octubre de 1874, bajo el mandato del presidente Manuel Pardo.

5.2. Instalación, Interrupción por la Ocupación Chilena y Reorganización (1876-1918)

La Corte Superior de Justicia de Piura fue instalada solemnemente el 26 de febrero de 1876, dando inicio formal a sus funciones jurisdiccionales en el ámbito departamental. No obstante, el desarrollo de la institución se vio severamente afectado por la coyuntura bélica de la Guerra del Pacífico. En el contexto de la crisis derivada de la ocupación chilena y por estrictas razones de economía estatal, el tribunal fue suprimido temporalmente mediante el Decreto Supremo del 27 de octubre de 1883, lo que provocó la cesación de sus funciones hasta su restablecimiento e inicio de reorganización el 23 de abril de 1888.

A inicios del siglo XX, a casi cuarenta años de su instalación formal, la institución continuaba operando bajo severas limitaciones de infraestructura física. Esta realidad material y operativa quedó nítidamente registrada en el *Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911-1918)*. En dicho cuerpo documental se refleja cómo el máximo órgano de gobierno judicial debía resolver desde la escasez de locales judiciales hasta la aplicación interna de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulando aspectos esenciales como la concesión de licencias por salud, vacaciones de magistrados y servidores, designaciones de jueces, y la determinación del diario judicial oficial. Asimismo, los registros de este periodo evidencian que, pese a la autonomía legal de la Corte de Piura, persistía aún cierta dependencia de la jurisdicción de Trujillo para determinados trámites y causas judiciales.

5.3. Desafíos Contemporáneos, Modernización y Transformación Digital (Siglo XXI)

En el siglo XXI, la Corte Superior de Justicia de Piura ha consolidado su rol como eje de la administración de justicia en la región, teniendo que demostrar resiliencia y capacidad de adaptación frente a eventos disruptivos de gran magnitud. Uno de los hitos más críticos ocurrió en el año 2017 a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero; el desborde del río Piura inundó gravemente la infraestructura pública de la ciudad, obligando a la suspensión de las labores jurisdiccionales por el término de trece días y al posterior traslado de diversas salas y juzgados a locales alquilados para garantizar la continuidad del servicio.

Posteriormente, en el año 2020, la institución enfrentó la emergencia sanitaria global causada por la pandemia de la COVID-19. En estricto cumplimiento de las directivas nacionales, las

actividades presenciales regulares se suspendieron del 16 de marzo al 17 de julio de 2020. Durante este lapso, la Corte priorizó la atención de casos urgentes y materias esenciales mediante el funcionamiento de juzgados y salas de emergencia. A partir de julio de ese año, se implementó de forma progresiva el trabajo remoto y la virtualización de las audiencias, acelerando la adopción de plataformas tecnológicas para evitar la paralización del sistema de justicia.

En la actualidad, la Corte Superior de Justicia de Piura se encuentra en una fase de consolidación tecnológica y modernización administrativa. Este proceso se materializa a través de la implementación progresiva de herramientas como la Mesa de Partes Electrónica (MPE) y el Expediente Judicial Electrónico (EJE), diseñados para optimizar los tiempos de resolución y la transparencia procesal. Asimismo, mediante la Unidad de Servicios Judiciales y el desarrollo de aplicativos virtuales internos, se ejecutan planes de monitoreo de metas de producción jurisdiccional y el seguimiento de planes de trabajo de las áreas administrativas, cimentando una cultura institucional orientada a la eficiencia y la mejora continua del servicio público de justicia.

6. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

La historia archivística del *Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911–1918)* se encuentra intrínsecamente ligada al devenir institucional del tribunal y a los diversos procesos de producción, acumulación, transferencia, conservación y rescate documental ocurridos a lo largo de más de un siglo de trayectoria. Su ciclo vital como testimonio físico y operativo se analiza bajo los siguientes hitos archivísticos:

6.1. Antecedentes de Vulnerabilidad y Pérdida Documental (Siglo XIX)

El primer antecedente crítico sobre la gestión y custodia del acervo documental de la Corte se registra tras el periodo de supresión institucional motivado por la Guerra del Pacífico. Al disponerse la reinstalación del tribunal en el año 1888, se ordenó la devolución y concentración de su archivo; no obstante, los procesos de inspección técnica de la época detectaron graves afectaciones en la integridad física y archivística del fondo.

Según los registros históricos recopilados en la historiografía institucional, el acta de verificación dejó constancia de múltiples faltantes, documentación trunca y una alarmante ausencia de expedientes, cuadernos y folios judiciales esenciales. Este hito histórico evidencia que, desde sus primeras etapas de funcionamiento, el patrimonio documental de la magistratura piurana estuvo expuesto a severos factores de riesgo derivados de traslados forzosos, precariedad logística y la falta de lineamientos técnicos para una custodia centralizada y segura.

6.2. Condiciones de Producción Normativa y Contexto Ambiental (1911-1918)

El documento materia de la presente propuesta fue generado en calidad de registro matriz y de control administrativo por la Secretaría de la Sala Plena, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de 1912. Esta normativa exigía el asentamiento formal y cronológico de los acuerdos del cuerpo de magistrados para garantizar la predictibilidad y la legalidad de la gestión judicial en el norte del país.

Durante este tramo cronológico (1911-1918), las condiciones físicas de conservación del acervo estuvieron marcadas por la precariedad de la infraestructura de la época y por los factores ambientales críticos propios de la región de Piura. Al carecer los repositorios originarios de sistemas de control ambiental idóneos, el soporte papelería estuvo expuesto históricamente a los altos índices de humedad estacional y a las fluctuaciones térmicas características de la costa norte. Estos factores aceleraron los procesos intrínsecos de degradación del papel y propiciaron la proliferación de agentes biológicos (microorganismos e insectos bibliófagos), afectando la integridad física de la documentación institucional y diezmando los tomos precedentes de la serie.

6.3. Siniestralidad Contemporánea y Proceso de Recuperación (2017–2022)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

En el siglo XXI, el documento afrontó su mayor desafío de conservación física a causa del Fenómeno El Niño Costero de 2017. El desborde del río Piura generó la inundación de los repositorios de la institución, provocando una situación de siniestralidad que puso en riesgo la supervivencia del patrimonio documental de la región.

Ante esta emergencia, el área responsable del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Piura desplegó un plan de contingencia orientado al salvamento, estabilización y recuperación física del material afectado. Fue precisamente en el marco de estas faenas técnicas de reordenamiento, identificación y control de daños biológicos y estructurales que el *Libro de Acuerdos de Sala Plena (1911–1918)* fue ubicado y puesto a buen recaudo por el personal administrativo y archivístico, impidiendo que su valioso contenido se perdiera de forma definitiva.

Como testimonio del éxito de estos procesos de tratamiento archivístico, en mayo de 2022 — durante las actividades conmemorativas por el Día del Archivero Peruano— el bien documental recuperado fue presentado de manera oficial ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura. Este acto no solo simbolizó la restitución del bien a la línea de custodia oficial, sino que validó la efectividad de las acciones de rescate de la memoria institucional ejecutadas por los especialistas del archivo.

6.4. Puesta en Valor e Identificación de Valores Secundarios (2025 a la actualidad)

En el año 2025, el libro fue sometido a una revisión integral de su estructura interna y de los asientos registrados en sus folios. Este proceso de análisis paleográfico, diplomático e histórico permitió determinar que el documento resguarda información continua e inédita sobre las decisiones del máximo órgano de gobierno judicial a lo largo de un septenio crítico para el norte peruano (1911–1918).

En la actualidad, el documento se encuentra plenamente integrado al inventario de patrimonio documental de la Corte Superior de Justicia de Piura. Al haber superado con éxito las vicisitudes de la historia bélica del siglo XIX, las deficiencias de infraestructura de inicios del siglo XX y los desastres naturales del siglo XXI, el *Libro de Acuerdos de Sala Plena* ha consolidado de manera definitiva sus valores secundarios (históricos, científicos y evidenciales), constituyendo una fuente de información primaria de primer orden para la investigación del derecho, la administración pública y la memoria social del Distrito Judicial de Piura.

7. IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO

7.1. IMPORTANCIA

La importancia del *Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911–1918)* se fundamenta en su alta representatividad para el patrimonio archivístico del país, se ha analizado bajo los siguientes criterios de excepcionalidad y rigurosidad técnico-científica:

Testimonio Único del Periodo Republicano Temprano: El documento constituye un registro primario medular para comprender la estructuración de la administración de justicia en el norte del Perú durante el inicio del siglo XX. Al contener las actas del máximo órgano colegiado de gobierno judicial (la Sala Plena), este bien cultural no solo refleja trámites formales, sino las decisiones político-administrativas con directo impacto jurisdiccional que delinearon el desarrollo institucional de la región.

Excepcionalidad por Supervivencia de la Serie: Un factor determinante para establecer la importancia de este bien, radica en su condición de **único sobreviviente**. Las investigaciones e inventarios técnicos del archivo institucional determinan que el diseño original de la serie documental contemplaba un conjunto correlativo de al menos siete (07) libros de acuerdos para dicho tramo cronológico; no obstante, debido a las vicisitudes climáticas e históricas de la región, los primeros seis tomos han desaparecido de forma irreversible. El denominado **Libro N° 07** es el único contenedor informativo remanente bajo custodia oficial, lo que eleva exponencialmente su carácter de bien

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

insustituible ante la ausencia total de copias o duplicados en el Sistema Nacional de Archivos.

Garantía de Autenticidad, Integridad y Soportes Originarios: Desde la perspectiva archivística, la importancia del volumen se cimienta en su rigurosa integridad estructural. Las verificaciones de control de calidad documental confirman que el libro conserva su soporte material primario, encuadernación, grafía manuscrita a tinta de la época y las firmas autógrafas de los Magistrados Superiores Titulares. Estas características de la *diplomática contemporánea* garantizan que la información no ha sufrido alteraciones, interpolaciones ni manipulaciones, constituyendo un documento fidedigno que posee plena eficacia científica y legal como fuente de información.

Aptitud e Investigabilidad Multidisciplinaria: El manuscrito no se limita a un interés meramente local o administrativo obsoleto; por el contrario, posee una alta aptitud para la generación de conocimiento científico a nivel nacional. Su estudio es clave para la historia del derecho peruano, la evolución de la magistratura regional, la sociología jurídica y la reconstrucción del impacto de las políticas públicas del Estado en provincias periféricas, consolidándose como una pieza clave para investigadores y la academia en general.

7.2. VALORES

El análisis de valoración archivística aplicado por esta área técnica determina que el *Libro de Acuerdos de Sala Plena (1911–1918)* ha superado su vigencia administrativa e institucional primaria, consolidando de manera definitiva valores de segundo orden. Si bien conserva valores intrínsecos asociados a su materialidad, estructura diplomática, caligrafía manuscrita y firmas autógrafas que garantizan su autenticidad originaria, su relevancia patrimonial se sustenta de forma vinculante en sus valores extrínsecos o secundarios:

Valor Histórico

El *Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (mayo 1911 – julio 1918)* posee un valor histórico excepcional de primer nivel. Se constituye como una **fuentes primaria e insustituible** para la reconstrucción de la **memoria institucional, política y social del norte peruano durante el periodo republicano temprano del siglo XX**. Al ser el único tomo sobreviviente de su serie, este cuerpo documental resguarda el registro exclusivo de las dinámicas de la magistratura nacional en una época de transición, crecimiento demográfico y consolidación del Estado de derecho.

Desde la perspectiva de la crítica de fuentes, su valor histórico se concreta de manera fehaciente en los siguientes ejes temáticos e hitos informativos registrados en sus folios:

- **Estructuración y Continuidad de la Organización Judicial Regional:** El manuscrito registra de forma cronológica la continuidad democrática y operativa del tribunal mediante las actas de elección y designación anual de los Presidentes de la Corte y demás cuadros funcionales; procesos técnico-administrativos que norman la apertura de cada año judicial y cuyas competencias esenciales se mantienen vigentes en la Ley Orgánica actual. El texto ofrece evidencia empírica e histórica de estas dinámicas en los años 1912 (págs. 130-131), 1913 (págs. 307-317), 1914 (págs. 410-411), 1915 (págs. 523-526), 1916 (págs. 616-618), 1917 (págs. 691-695) y 1918 (págs. 774-775). Como muestra de este rigor procesal, el Acta de 1912 asienta:
“...Se procedió, en cumplimiento del artículo sexto de la ley de vacaciones y de los pertinentes del Reglamento de Tribunales, a practicar la elección de cargos para el año judicial de mil novecientos doce, obteniéndose el siguiente resultado (...)” (pág. 130).
- **Aporte inédito a la Biografía Intelectual y Jurídica Nacional (El caso de**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Enrique López Albújar): El libro adquiere una dimensión histórica y cultural de alcance nacional al custodiar el registro primario de la carrera judicial del ilustre literato e intelectual del derecho Enrique López Albújar. Los asientos documentan detalladamente su tránsito funcional como Juez de primera instancia del Cercado de Piura, Juez Suplente de Tumbes, agente fiscal adjunto suplente, fiscal suplente y Juez Suplente de Segunda Instancia del Cercado.

Científicamente, la relevancia de este hallazgo radica en que, si bien la historiografía jurídica —como el estudio fundamental *“Enrique López Albújar: Memorias, obras completas Tomo V”* del Dr. Francisco Távara Córdova— reseña su fructífera dualidad entre el quehacer literario y el derecho a través de sus fallos y expedientes, **no se disponía en los archivos oficiales de las actas de juramentación originales donde prestó juramento a dichos cargos.** El libro contiene seis (06) de estas actas matrices en original (años 1911, pág. 60; 1913, págs. 391-392; 1914, pág. 498; 1915, págs. 522-523; y dos en 1916, págs. 621 y 627), incluyendo una anotación de 1930 sobre la expedición de su copia certificada. Esto representa una revelación y un descubrimiento archivístico de primer orden que el Estado debe cautelar.

- **Gestión Administrativa y Realidad Material de las Provincias:** El libro funciona como un testimonio fidedigno de las limitaciones logísticas, presupuestales y de infraestructura que enfrentaba el Poder Judicial en el interior del país a inicios del siglo XX. Un ejemplo de la escasez de recursos y la micro gestión administrativa de la judicatura se evidencia en el Acta de 1915:
“De un oficio del Juez de primera instancia de Ayabaca, pidiendo se provea de mobiliario a dicho juzgado: acordaron autorizar al expresado funcionario para que los primeros fondos de justicia que él recaude, los invierta en la adquisición y útiles o muebles más indispensables; pudiendo disponer hasta la suma de cien soles, dando cuenta (...)” (pág. 550).
- **Intervención Judicial ante Contingencias y Problemas Sociales:** Lejos de ser un registro meramente burocrático, las actas de Sala Plena reflejan la interacción directa de la magistratura con el orden público, la seguridad ciudadana y las garantías para el ejercicio de la ley en zonas de frontera o de difícil acceso geográfico. Al respecto, el Acta de 1915 da cuenta de la alarmante situación de violencia en la sierra piurana y la firme postura del tribunal en defensa de su autonomía frente al poder político regional:
“(...) Se dio cuenta de un telegrama del Juez de Primera Instancia de Ayabaca y teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos que relata y denuncia, cuya gravedad revelan la penosa y difícil situación, dando lugar a que se cometan, con no poca frecuencia, homicidios escandalosos que tienen alarmada la población; y siendo, por tanto de urgente necesidad que se concedan al juez las garantías que le son de absoluta necesidad (...) acordaron que se haga presente estas circunstancias al Señor Prefecto del Departamento para que se sirva dictar las medidas que conceptúe más eficaces, a efecto de garantizar, de modo real y efectivo, la más amplia libertad e independencia que debe gozar el Poder Judicial, especialmente en aquella provincia, evitando que se repitan, en lo sucesivo, atentados como el que delata el Juez...” (pág. 553).
- **Articulación e Integración del Sistema de Justicia a Nivel Nacional:** El texto sirve como evidencia de las dinámicas de cooperación política, técnica y económica entre las cortes de provincias y el Poder Ejecutivo en la capital, orientadas a la modernización del Estado. Así se constata en el asentamiento de 1915 sobre la conformación de la primera estadística judicial del país:
“(...) De un oficio del señor Ministro de Justicia, comunicando que se ha comisionado, por dos meses, al Dr. Ricardo Leoncio Elías, vocal de esta Ilustrísima Corte, para que, bajo la dirección del Dr. Morelli, trabaje en la formación de la Estadística Judicial (...)” (pág. 558).

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- **Habilitación del Ejercicio Legal y Control del Cuerpo Auxiliar:** El documento atestigua los rigurosos procedimientos formales, costumbres y exámenes exigidos a inicios de la centuria para la incorporación de nuevos profesionales del derecho y el control disciplinario de los fedatarios públicos en la región (funciones matrices de la gobernanza judicial que persisten hasta hoy). Como evidencia de la habilitación profesional, el Acta de 1912 detalla el examen del bachiller Luis Carranza ante un jurado presidido por el Juez Decano Manuel E. Escudero (pág. 220); asimismo, en 1914 se registran los requisitos de vida y costumbres exigidos a Teodoro Mena para el cargo de notario (pág. 409). En el plano de la potestad sancionadora y la aplicación estricta del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la época, destaca el Acta de 1914, la cual destituye a un auxiliar de justicia por la pérdida de un expediente penal: *“(…) Se determinó el grado de reprochabilidad que ha tenido dicho escribano en la perpetración de este hecho y considerando además que la conducta del escribano Rubén Rojas ha sido mérito de quejas ante el Superior Tribunal... acordaron ejerciendo la facultad concedida en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, separar al mencionado escribano del cargo debiendo transcribir el acuerdo al Juez de Turno en lo Criminal para que en el día instaure el correspondiente juicio (…)”* (pág. 450).
- **Cumplimiento de las Rutinas y Formalidades de la Ley Orgánica:** El libro de actas constituye la prueba material de la observancia de la normativa judicial en aspectos cotidianos y operativos del tribunal, tales como el otorgamiento de licencias de salud a magistrados superiores (v.g., la licencia otorgada al Vocal Dr. Felizardo Montenegro en el Acta de 1911, págs. 84-85) y la designación anual de los medios de prensa oficiales para garantizar la legalidad de los actos procesales del circuito judicial, como consta en el Acta de 1918: *“(…) acordaron designar como Diario Judicial para la expresada publicación durante el año 1918 al periódico El Deber mandaron se publique la respectiva Tarifa (…)”* (pág. 777).

En suma, el valor histórico de este tomo se consolida científicamente al constituir un yacimiento informativo primario, íntegro y debidamente contextualizado con citas y folios exactos. Su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación salvaguarda las raíces procesales y administrativas de la administración de justicia norperuana, rescatando un bien documental insustituible cuya relevancia conecta la realidad legal de inicios del siglo XX con la institucionalidad contemporánea de nuestro país.

Valor Documental

En estricto cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, el manuscrito posee un **valor documental intrínseco, vinculante y determinante**. Este valor se sustenta en su condición de bien archivístico matriz que sirve como **testimonio fehaciente y evidencia indubitable** de la estructura orgánica, competencias y funciones del Poder Judicial en el norte del país, manifestándose a través de las siguientes características técnicas:

- **Autenticidad y Validación Grafotécnica:** Por su naturaleza jurídica, el libro constituye un registro oficial y soberano cuyas actas se encuentran validadas mediante las **firmas autógrafas originales** de los Magistrados, Jueces y secretarios de la época. Estas rúbricas y grafías manuscritas, distribuidas formalmente a lo largo de las **casi 800 páginas** del volumen, dotan al documento de una estructura diplomática idónea que garantiza su origen orgánico y su eficacia probatoria.
- **Eficacia Jurisdiccional Administrativa:** Las actas asentadas en este tomo son la prueba material definitiva de las actuaciones del máximo órgano colegiado de

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

gobierno del distrito judicial de Piura (la Sala Plena). El documento registra con exactitud e invariabilidad jurídica hitos operativos de la época, tales como la ejecución práctica de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la concesión de licencias, la aplicación de sanciones disciplinarias y la designación de los diarios judiciales oficiales.

- **Garantía de Permanencia del Servicio Público:** Su preservación bajo la condición de "valor documental" es una obligación estatal, puesto que representa el registro primario de la continuidad del servicio público de administración de justicia. Al resguardar la literalidad de los acuerdos de Sala Plena sin alteraciones modernas, el libro blinda la memoria institucional contra el olvido, la dispersión o la adulteración de sus fuentes, consolidándose como un bien archivístico insustituible.

7.3. SIGNIFICADO

El Significado del *Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911–1918)* trasciende su utilidad práctica o su interés para la investigación especializada, posicionándose como un símbolo de la memoria histórica nacional bajo las siguientes dimensiones:

- **Símbolo de la Resiliencia de la Memoria Regional:** Para la sociedad de Piura y el norte peruano, este libro posee un profundo significado de resistencia y preservación patrimonial. Al haber sobrevivido a las severas crisis infraestructurales de inicios del siglo XX, a los traslados y, de manera más reciente y crítica, a la alta siniestralidad causada por el desborde del río Piura durante el Fenómeno El Niño Costero del 2017, el documento adquiere el estatus de un "sobreviviente histórico". Representa la salvaguarda de la identidad jurídica regional frente a los embates de los desastres naturales que periódicamente amenazan el norte del país.
- **Hito de la Identidad Democrática e Institucional:** El significado de este bien de la Sala Plena radica en que materializa el esfuerzo del Estado peruano por descentralizar, cimentar y consolidar el principio de legalidad y el acceso a la justicia fuera de la capital del país. Es un monumento documental que recuerda el tránsito histórico de la ciudadanía piurana hacia la autonomía jurisdiccional, consolidando una cultura de orden, administración pública y gobernanza democrática que sirve de cimiento para el Distrito Judicial contemporáneo.
- **Garante de la Continuidad del Patrimonio de la Nación:** Para el Archivo General de la Nación y el Ministerio de Cultura, declarar este libro significa dotar a la ciudadanía de un eslabón único de su historia republicana. Su significado último es el de un **patrimonio insustituible** que conecta el pasado de la judicatura del siglo XX con las actuales generaciones de magistrados, archivistas y ciudadanos, recordándoles que la administración de la justicia se cimienta sobre acuerdos, actas y decisiones escritas que definieron el destino de la sociedad.

8. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

El bien documental presenta un estado de conservación **Regular - Estable**. Se trata de una unidad documental constituida en un solo volumen de grandes dimensiones, cuyas medidas técnicas corresponden a **38 cm de largo, 27 cm de ancho y 5 cm de espesor**.

Su morfología, soporte y estado físico se desglosan bajo los siguientes criterios técnicos:

- **Soporte, Compaginación y Estructura:** El volumen consta de aproximadamente **800 páginas (400 folios)** en soporte papel de manufactura industrial con compaginación pregrabada, encabezados y márgenes impresos.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

No presenta foliación numérica visible, pero sí paginación. Como evidencia interna excepcional de su historial de conservación y manipulación, el manuscrito consigna una anotación literal en la página 148 que advierte: “*los folios 149 al 152 se rompieron de este libro por haberse dañado con grave equivocación*”.

- **Análisis Paleográfico y Diplomático:** El contenido se encuentra asentado íntegramente de forma manuscrita en caligrafía cursiva legible. Predomina el uso de tinta negra, observándose anotaciones marginales realizadas con lápiz y lápices de color rojo, azul, verde y grafito. Cada acta cuenta con fórmulas protocolares de la diplomática contemporánea, encontrándose debidamente validada por las **firmas autógrafas originales** de los vocales y funcionarios de la época.
- **Estado de Conservación e Intervención:** El soporte papelerero exhibe un envejecimiento natural con leves signos de humedad, manchas dispersas, debilitamiento de la tinta en algunos bordes y pequeñas picaduras en hojas aisladas. Sin embargo, estos factores se encuentran estabilizados y no comprometen la resistencia mecánica del papel ni la legibilidad absoluta del texto. Asimismo, se deja constancia de que el volumen fue objeto de una intervención de conservación en el año 2022, consistente en un reempastado moderno en tapa dura, con lomo color vino y tapas color marrón tipo cuerina.

9. ACCESIBILIDAD Y ORDENAMIENTO

El bien documental se encuentra debidamente clasificado, ordenado y puesto en valor dentro del fondo de la institución, garantizando su control técnico y su consulta controlada:

- **Identificación y Control Archivístico:** El documento cuenta con un instrumento de descripción específico consistente en un **catálogo descriptivo elaborado en formato Excel**. Este inventario técnico registra de forma detallada la identificación del volumen, su ubicación exacta dentro del fondo documental institucional y la descripción analítica de las **361 piezas documentales** (asientos/actas) coexistentes y estructuradas en su interior.
- **Custodia y Accesibilidad:** Tras su identificación y puesta en valor en el año 2025 por la responsable del Archivo Central, Jackeline Elizabeth Tantaleán Requena, el libro permanece custodiado de forma segura en los repositorios de la Corte Superior de Justicia de Piura. Su consulta física en sala se realiza bajo estrictos protocolos archivísticos de preservación para investigadores, evitando el desgaste del soporte originario.
- **Estatus del Registro Fotográfico:** Como parte complementaria y vinculante del expediente de declaratoria ante el Ministerio de Cultura, se ha incorporado un anexo fotográfico de alta resolución. Este registro visual documenta técnicamente la materialidad externa del volumen (tapas, lomo, dimensiones), el estado general de conservación de sus folios, muestras paleográficas de la escritura cursiva, las firmas autógrafas analizadas y las evidencias internas clave (**como la anotación marginal de la página 60 referente a la certificación del magistrado López Albújar**), garantizando la transparencia científica de la evaluación.

10. CONCLUSIONES

10.1 Se determina que la propuesta de declaratoria del “**Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911–1918)**” cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos técnicos, metodológicos y archivísticos exigidos por la Ley N° 28296 (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación) y la Directiva N° 007-2023-AGN. La unidad documental —correspondiente al tomo N° 07 de su serie histórica— se encuentra

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

plenamente identificada, estructurada de forma cronológica interna y cuenta con un informe sustentatorio de análisis de la propuesta, un instrumento de descripción técnica (catálogo analítico en formato Excel de sus 361 piezas documentales) y un registro fotográfico de alta resolución que validan su autenticidad.

10.2 El “Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911–1918)” posee una alta relevancia para el patrimonio archivístico del país al constituir un testimonio original, auténtico y de carácter único por su condición de único volumen sobreviviente (Tomo N.º 07) de una serie documental cuyos primeros seis tomos desaparecieron de forma irreversible debido a contingencias climáticas e históricas de la región. Su **importancia** radica en ser una fuente primaria insustituible para comprender la descentralización de la judicatura en el norte del Perú a inicios del siglo XX, resguardando hitos informativos inéditos de trascendencia nacional como la microgestión presupuestal de los juzgados de provincias, la defensa de la autonomía jurisdiccional frente al poder político y, de manera excepcional, seis actas matrices originales de juramentación del ilustre magistrado y literato Enrique López Albújar. Asimismo, su **valor** documental e histórico se encuentra intrínsecamente validado por su rigurosa integridad diplomática, sustentada en las firmas autógrafas originales de los magistrados de la época distribuidas a lo largo de sus casi 800 páginas legibles, lo cual dota al documento de una indubitable eficacia probatoria y científica. Por consiguiente, el **significado** cultural y patrimonial de este manuscrito trasciende la esfera puramente administrativa de la región Piura para consolidarse como un pilar de la memoria institucional y jurídica de la República, reflejando materialmente los valores del Estado Constitucional de Derecho y convirtiéndose en un espécimen archivístico de salvaguarda obligatoria que cimienta la identidad nacional de las presentes y futuras generaciones de peruanos.

11. RECOMENDACIONES

11.1 Se recomienda a la Jefatura de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental (URDPD) aprobar el presente informe técnico de conformidad, dando por concluida la fase de evaluación especializada de la propuesta formulada por la Corte Superior de Justicia de Piura bajo los alcances del Expediente AGN N.º 2026-0004551. Posteriormente elevar el expediente técnico sustentatorio y los actuados a la Dirección de Archivo Histórico para la continuación del trámite regular, orientando su posterior remisión al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura (MINCUL), a fin de que se emita la Resolución Viceministerial que declare formalmente al **“Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911–1918)”** como Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, una vez promulgada la correspondiente Resolución Viceministerial de declaratoria, se recomienda coordinar las acciones técnicas necesarias para la inscripción del referido bien documental histórico en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo estipulado en la Directiva N.º 007-2023-AGN y el ordenamiento legal vigente.

11.2. Se recomienda exhortar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, a través de la responsabilidad técnica de su Archivo Central, a dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas de protección perenne del bien:

- **Conservación Preventiva:** Mantener y fortalecer los controles ambientales en los repositorios (monitoreo de humedad relativa, temperatura y control de agentes biológicos) para asegurar la estabilidad del soporte papeler y evitar la reactivación de deterioros.
- **Transformación Digital de Salvaguarda:** Ejecutar a corto plazo un proyecto de digitalización integral de alta fidelidad del volumen, con el propósito de generar una copia de seguridad digital que minimice la manipulación directa del soporte originario.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- **Acceso y Difusión Científica:** Continuar promoviendo la puesta en valor del bien mediante mecanismos regulados de acceso para la investigación científica e histórica, garantizando que este testimonio vivo de la magistratura nacional sea conocido por las presentes y futuras generaciones de peruanos.

12. ANEXOS

- **Expediente Técnico de la Entidad de Origen:** Copia digital en formato PDF del informe sustentatorio y los actuados de la propuesta de declaratoria formulada originalmente por la Corte Superior de Justicia de Piura (Expediente AGN N° 2026-0004551).
- **Catálogo Descriptivo Analítico:** Instrumento de descripción archivística normalizado (presentado en soporte digital Excel e impreso en PDF), el cual registra pormenorizadamente la identificación, foliación, rango cronológico y análisis de contenido de las 361 actas originales asentadas en el volumen objeto de evaluación.
- **Dossier de Registro Fotográfico de Alta Resolución:** Compendio visual que recopila la validación material del soporte papeler, el estado de conservación de la encuadernación, el inventario de firmas autógrafas de los Magistrados Superiores de la época y las evidencias internas documentales clave; incluyendo el pasaje histórico de la terna judicial del 12 de agosto de 1911 y el acta matriz de juramentación de la página 60.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

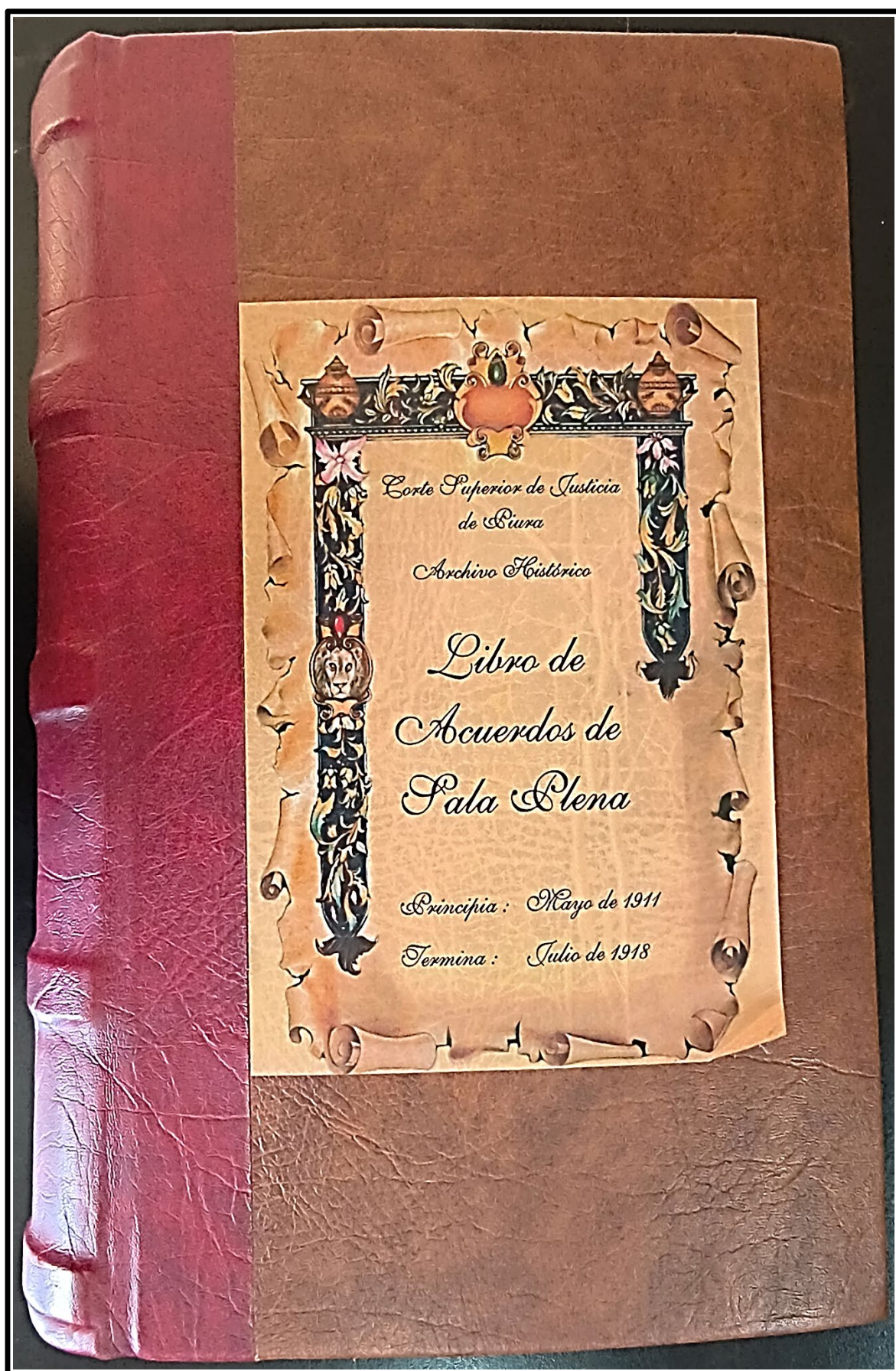
Firmado digitalmente

ERIKA ROJAS COLAN

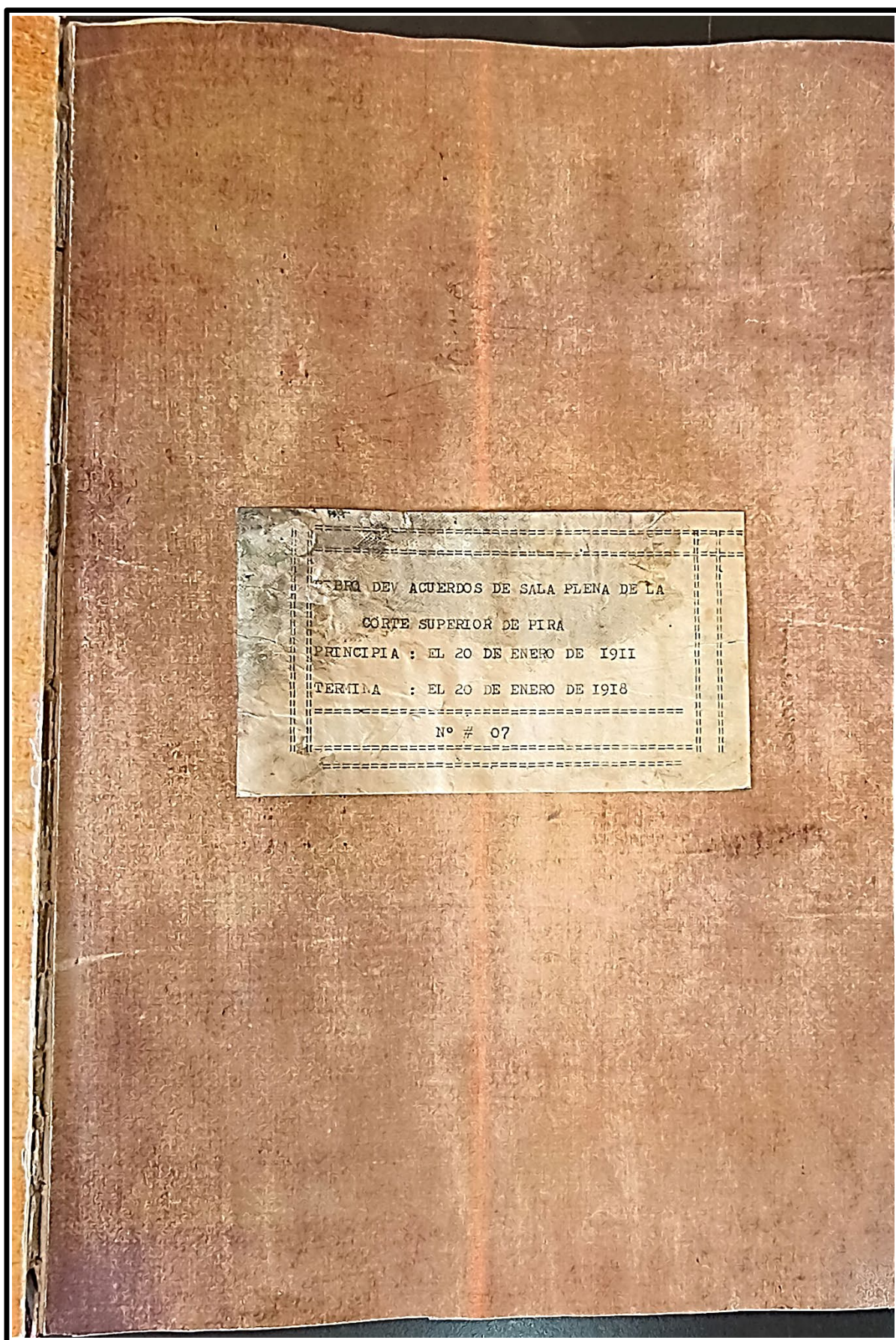
TÉCNICO EN ARCHIVO

UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Expediente: **2026-0004551**



Cubierta del Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911-1918).



Portada del Libro de Acuerdos de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura (1911-1918).

expresado Vocales de que certifico

Carta

En Piura, á los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos once, siendo las doce del día, se presentó ante este Superior Tribunal el doctor don Enrique López Albújar con el objeto de prestar el juramento de ley para desempeñar el cargo de Conjuez de primera instancia para que ha sido nombrado en carta de ennes último. El Sr. Presidente doctor don José Gil de Echore, le recibió el expresado juramento en la forma establecida en el Reglamento de Tribunales y ofreció desempeñar bien y fielmente las funciones de dicho cargo haciéndole saber en seguida el asiento que le correspondía firmando para constancia el Sr. Presidente y el juramento de que certifico.

El 2 de Octubre de 1911
se otorgó el juramento
en presencia de don José Albújar

(19-09-1911)

Acta de Juramentación de Enrique López Albújar como Conjuez de Primera Instancia del Cercado de Piura.

La Junta hace un voto proximamente que es presente, en
 hechos precisos y concretos; que del informe del señor vocal
 visitado, o aparece comprobada la realización de faltas gra-
 ves cometidas por dichos funcionarios; que el Tribunal no podrá
 permanecer inactivo teniendo conocimiento oficial
 de los hechos sin aplicar el remedio inmediato de la
 suspensión temporal, se considera ante en sus atribuciones;
 que la suspensión no es sino una consecuencia
 de dicha visita, la cual no tendrá término la-
 gal según las disposiciones de la ley Orgánica (artí-
 culos 242 y 243) sino tomen por sí el Tribunal las medi-
 das que estime convenientes; y que con ello, no invade
 las atribuciones de la Corte Suprema, la que puede
 ordenar las diligencias que crea oportunas, pues
 la visita es independiente de ellos -

Carrión

Abatán

En Piura, siendo las doce meridionales del quince de
 noviembre de mil novecientos trece se presenta a
 la audiencia pública el doctor don José Florencio
 Velasco con el fin de pasar el cargo de suplente del
 juzgado de primera instancia de esta provincia.
 El señor Presidente le recibió el juramento firmando
 conforme a ley y le hizo tomar el asiento correspon-
 diente en sala de sesiones; autógrafo la presente au-
 ta que firmo en su nombre y el juramentado.

Carrión

Abatán

En Piura, siendo las diez de la mañana del
 diez y siete de noviembre de mil novecien-
 tos trece, reunidos en audiencia pública los se-
 ñores

(17-11-1913)

Al finalizar la página se observa parte del encabezado del Acta de
 Juramentación de Enrique López Albújar como Juez Suplente del Juzgado de
 Primera Instancia de Tumbes.

señores Naves, Presidente, Espinosa, Portugal, Montenegro y Ellis, se presentó el doctor Enrique López Albújar con el fin de jurar el cargo de suplente al juzgado de primera instancia de la provincia litoral de Tumbes por que ha sido designado por el Superior Tribunal en acuerdo de siete del presente. El señor Presidente le recitó dicho juramento conforme a ley y le hizo tomar el juramento correspondiente en virtud de posesión; ante donde la presente acta que firmaron en unión y el presente juramento, de su certificación.

E. López Albújar

Montenegro

+ En Lima, siendo las diez y media de la mañana del veinte de noviembre de mil novecientos trece, reunidos en acuerdo de sala pública los señores señores Presidente doctor don Manuel O. Carrion, doctor don Juan V. Espinosa, doctor don Manuel Pin Portugal, doctor don José María Montenegro, doctor don Ricardo Leoncio Vico y señores Fiscal doctor don David J. Piñero, actuaron a la acta de fecha veinty siete del presente, y habiendo sido aprobada, se trata de lo que sigue:

Oficio de la Inspección del Departamento visando respecto del nombramiento de don Rafael Duran como juez de paz de Salitral en recompensa de don Pedro Flores que ha fallecido. Al ordenar oficio del Sr. Ministro de Justicia participando que se ha expedido título de escribano de diligencias a favor de D. Ricardo A. Merino de la orden de transcribir al juez de Ayabaca para comparecer.

(17-11-1913)

Se observa la continuación del Acta de Juramentación de Enrique López Albújar como Juez Suplente del Juzgado de Primera Instancia de Tumbes.

En Piura a los 11 días del mes de Agosto
 cuatro de mil novecientos catorce
 siendo la 12 m, se celebró en audiencia
 en pública, la sesión vocal: Dr. Pi
 cord L. Veliz, Presidente, Dr. Felipe
 Montenegro, Dr. Samuel O. Leonini,
 Francisco Urbaza, se presentó el Dr.
 Dr. Enrique López Albújar, a prestar
 el juramento de ley, por el desempeño
 del cargo de Agente Fiscal, como (adjunto)
 suplente nombrado al efecto; cuyo prece
 buento accento, por licencia concedida
 al titular Dr. Quintil Centenera.

Puesto a pie la
 sesión de la audiencia, el señor Presidente
 procedió a tomar al Dr. Enrique López Albu
 jar el juramento respectivo en la forma
 de ley, respondiendo el juramentado de
 desempeñar leal y fielmente el cargo que le
 confiere y tomar el voto correspon
 diente a cada de presencia, firmando
 en seguida la presente acta en el salón
 Presidente, de que certifica: 1º de Acta de juramentación.

Elías
 H.

López Albújar
 Comenz

(01-10-1914)

Acta de Juramentación de Enrique López Albújar como Agente Fiscal adjunto
 Suplente en la Corte Superior de Justicia de Piura.

En Piura, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos quince, se reunieron en sala plena el señor Vocal don Juan Pizarro L. Ríos, Presidente, don Juan V. Pizarro, don don Delgado Contreras, don don Manuel O. Carrion y don don Francisco Contreras.

El señor Presidente manifestó que el señor Fiscal, le había solicitado licencia por ocho días para trasladarse a la Capital de la República, y como dicho funcionario ha pedido al Excmo. Gobierno licencia por el tiempo de las vacaciones judiciales, se ha acordado nombrar un suplente a don don Francisco, en razón de que el señor don don Augusto Arece se encuentra ausente y el señor don don Víctor Zapata, no podrá asistir en todos los juicios, con motivo de ser en muchos de ellos abogado o defensor. Practicada la elección, el cambio adjunto al señor Fiscal, al señor don don Enrique López Albújar, quien comparecerá en el día, a efectos de juzgar el cargo, con cuyo objeto se le comunicará el presente acuerdo.

No habiendo otro asunto, se levantó el acuerdo.

Elias

Rffalain

En Piura, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos quince, siendo las doce del día, estando en audiencia pública los señores Vocales, señores, don don Juan V. Pizarro, don don Delgado Contreras, don don Manuel O. Carrion y don don Francisco Contreras.

(09-01-1915)

Al finalizar la página se observa parte del encabezado del Acta de Juramentación de Enrique López Albújar como Suplente al cargo del Sr. Fiscal de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Dominico Urteaga, se apresenó ante este Suplen-
te Tribunal el señor don Enrique López Al-
bújar, en el objeto de prestar el juramento de
lealtad para ejercer el cargo de Suplente al señor
Fiscal, nombrado en acuerdo de 7 del presente
mes. El mencionado señor don Enrique Albújar se
recibió dicho juramento, firmando para au-
tentica con el juramentado juramentado; de que
Certifico.

Espinoza
#

E. López Albújar
P. Salas

En Piura, a los cuatro días del mes de mayo
de mil novecientos quince, reunidos en sala
plena los señores Vocales, señores don Ricardo
Llanos Elias, Presidente, señor don Juan V. Espi-
nosa, señor don Delgado Cantorero, señor don
Mammel O. Carrion y señor don Dominico
Urteaga, se aprobó el acta anterior,
se dio cuenta del siguiente despacho.

Del señ. oficio del señor Ministro de Justicia, manifes-
tando que se ha expedido el título de escribano de
testato a don Mammel J. Mollaly. Se acordó ten-
derse al Jefe de Primera Instancia de Lambayeque
para que lo ponga en conocimiento del referido
Escribano para los fines convenientes.

Del señ. oficio del Jefe de Huancabamba, remitiendo co-
pia certificada de las actas sentadas en el juicio
del Registro de rentas públicas. Se mandó al
archivo.

Del señ. oficio del Cortesio Barbasapoma, de Ayabaca, rela-
tivo al producto de arriendos vacantes. Se mandó
al archivo.

Del señ. oficio del Cortesio D. S. García Carrasco, remitiendo
dos copias certificadas del Juicio de los instrumentos

(09-01-1915)

Se observa la continuación del Acta de Juramentación de Enrique López
Albújar como Suplente al cargo del Sr. Fiscal de la Corte Superior de Justicia
de Piura.

de una circular de la Excma Corte Suprema
referente al acuerdo tomado el 14 de Enero del
presente año y habiéndose repartido los ejemplares
a los Jueces de 1.ª instancia y enviándose remitidos,
acordaron: se archive -
Después de lo cual se levantó
el acuerdo. -

Espinosa y
H

R. D. Salas

Remite al

23 de Mayo.

A. López

En Piura, a los veintitres días del mes de mayo
de mil novecientos diez y seis, reunidos en audiencia pú-
blica los señores Jueces de 1.ª instancia, don Juan V. Espinosa, doc-
tor don Manuel O. Canales; doctor don Ricardo Lemaire
Eliás y doctor don Francisco Ortega, se apresuró el doc-
tor don Enrique López Albújar, con el objeto de prestar el
juramento de ley, como Suplente del señor Jefe, nom-
brado por acuerdo de 14 de Enero último. El señor Jefe
decano doctor don Juan V. Espinosa, le recibió dicho jura-
mento, firmando con el juramentado; de que certifica.

Espinosa y
H

E. López Albújar

R. D. Salas

En Piura a los veintitres días del mes de
Mayo de mil novecientos diez y seis, reunidos
en audiencia pública los señores Jueces de 1.ª instancia,
don Juan V. Espinosa, doctor don Manuel O. Canales,
doctor don Ricardo Lemaire Eliás y doctor don Francisco Ortega,
se apresuró el doctor don Enrique López Albújar, con el
objeto de prestar el juramento de ley, como Suplente del
señor Jefe, nombrado por acuerdo de 14 de Enero último.
El señor Jefe decano doctor don Juan V. Espinosa, le
recibió dicho juramento, firmando con el juramentado; de
que certifica.

J. O. Canales
Poder

(23-03-1916)

Acta de Juramentación de Enrique López Albújar como Suplente al cargo del
Sr. Fiscal de la Corte Superior de Justicia de Piura.

En Pinar, a los veintiocho dias del mes
de marzo de mil novecientos diez y seis, siendo
las doce del dia, reunidos en audiencia publica
los señores Vocales doctores don Juan V. Espinosa,
don Manuel O. Carrion, doctor don Ri-
cardo L. Elias y doctor don Francisco Urteaga,
se apresaron los señores doctores don Enrique
Lopez Albujar y don Pedro Miguel Velasco, con
el objeto de prestar el juramento de ley, co-
mo Suplentes de segunda instancia, nombrados en acuerdo de sesiones del mismo mes.
El Jefe Vocal decano doctor don Juan V. Es-
pinosa, les recito el juramento y firmo
con los juramentados; de que certifico. —

Espinosa

En. Lopez Albujar

Pedro Miguel Velasco

P. O. Carrion

En Pinar a los treinta dias del mes de mar-
zo de mil novecientos diez y seis, siendo las
doce del dia y estando reunidos en audiencia pu-
blica los señores Vocales doctores don Juan V.
Espinosa, doctor don Manuel O. Carrion, doc-
tor don Ricardo L. Elias y doctor don Francisco
Urteaga, se apresaron el doctor don Jose
Laurea, con el objeto de prestar el juramento
de ley como Suplente al agente. El señor
Vocal decano doctor don Juan V. Espinosa, le
recito dicho juramento y firmo con el jura-
mentado; de que certifico. Jose Laure

Espinosa

P. O. Carrion

(28-03-1916)

Acta de Juramentación de Enrique López Albújar en el cargo de Juez Suplente
de Segunda Instancia del Cercado.

Firmado digitalmente por ORTIZ SOTELO Jorge Adolfo Rafael FAU 20131370726 soft
Motivo: Doy V.B.
Fecha: 25.08.2026 08:43:38 -05:00

UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL- AGN

UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL- AGN

Libro de Actas de Sala Plena de la Corte Superior de Puno

2026-08-13 08:43:38 -15:00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

18	Prova escrita (30 min)	Atividade	40	Questões de múltipla escolha	Atividade	Resposta correta	Resposta correta: A. A resposta correta é a opção A.	Prova	Prova	Prova	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
19	Prova escrita (30 min)	Atividade	40	Questões de múltipla escolha	Atividade	Resposta correta	Resposta correta: A. A resposta correta é a opção A.	Prova	Prova	Prova	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100